

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Enrique Mera Jimenez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00213 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de ENRIQUE MERA JIMENEZ.

El Despacho el 22 de febrero de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte demandante que arrimara un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se confiriera uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y que en dicho poder deberían individualizarse todos los títulos valores objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

Al subsanar requisitos el apoderado accionante aportó poder el cual carecía de presentación personal, no se aportó mensaje de datos proferido por la parte ejecutante y por el cual se haya conferido el mismo, como lo estipula el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, quedando dicha exigencia sin cumplir, pues el PDF allegado no hay forma de tener la certeza de que el adjunto contenido en dicho email, se encuentre el poder solicitado.

Así mismo se le pidió que acreditara que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo

demandatorio y el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, con su respectiva prueba de entrega.

Al cual la parte demandante para dar cumplimiento al requisito previsto, allegó el envío del correo electrónico, en el cual sólo se remitió a la parte demandada el memorial con el cual se pretendían cumplir los requisitos y sus anexos, no se aportó la demanda inicial y sus anexos, ni el acuse de recibido, y por lo tanto no hay como corroborar que si efectivamente el demandado recibió la misma, por lo tanto no supe todos los ítems señalados en la providencia inadmisoria

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda. En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6de72c9e05862a93a6573a3a850ddde7bece4251dc309d08c748212cae0cc68

Documento generado en 11/03/2021 07:39:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>